

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9° - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de enero de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 16 y 18 de diciembre de 2020 y 12, 13 y 14 de enero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 12 de enero de 2021, dentro del termino otorgado como se observa a continuación. Sírvasse proveer.

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER SUBSANACIÓN 2020-646.pdf; SUBSANACION ANABEIBA.pdf;

De: Fernando Vernaza <juridicovernaza@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 10:00 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACION 2020 - 646

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 059
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ –
mdelgado@bancow.com.co
Apoderado: Dr. LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA –
juridicovernaza@gmail.com
Demandados: TRASPORTES ESPECIALES LAS TRES A SAS –
contabilidad.triplea@gmail.com
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES) –
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidad.coop
notificacionesjudiciales.laequidad@laequidad.coop
JOSE EDUARDO VALENCIA DURANGO
Radicación: 760014003001 **20200064600**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna, y al examinar la presente solicitud, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 390 y ss del C. G. del P., razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, se dispondrá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ**, en contra de **TRASPORTES ESPECIALES LAS TRES A SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES)**, y el señor **JOSE EDUARDO VALENCIA DURANGO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y al artículo 94 ibídem, advirtiéndoles que al tenor del art. 391 del CGP cuentan con el termino de **diez (10)** días para contestar la demanda.

TERCERO: FIJAR como caución la suma de **UN MILLON NOVECINETOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.998.590,00) M/CTE.**, equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda (numeral 2º del artículo 590 del C.G.P), la cual deberá presentarse en el término de cinco (5) días.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.493.110, y portador de la T.P No. 68.945 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

CERTIFICADO No. 10053

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79493110** y la tarjeta de abogado (a) No. **68945**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd0aab48d3c7c4180da46fd1a32bd49259fb373b01620eefdaed6f161629ed1**

Documento generado en 21/01/2021 05:53:54 PM